



SESO QUINTO, QVARTO
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

teramente por los justos causales que a ello le
mueben y por menor se explican en la referida
escritura, por el beneficio que pueda resultar
a la causa pública, y a otorgar respectivam.
las correspondientes escrituras de existencia
y apartamiento de las demandas de tanteo
que se refieren en el innuado instrumento,
sin cuya circunstancia no ha de tener valida-
cion ni efecto esta transaccion, quedando el de-
recho a salvo a las partes intercedidas: y q.
para las mejores consecuencias en su observan-
cia y perpetuidad se obtenga su R.^a aprobacion,
para lo qual confiere la Ciudad su Comision
a los S.^{res} D.^{os} Andres Texer y D.^o Pedro Josef
de Quixos, Regidores, a quienes se les den los
testimonios que pidieren para este fin, unien-
dole a este Libro Capitulat copia de otra escritu-
ra de transaccion, providencia de citacion y
notificaciones practicadas en su virtud. Y por
S.^a S.^{na} el S.^{or} Conregidor entendida la referida
concordia dixo: la aprobaba y aprobó con re-
flexion a los arreglados fines a que conpina,
todo sin perjuicio de la Real Jurisdiccion

